



Código validación comunicación: fb694

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Humberto Mesa Buitrago

Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.

Air-E S.A.S E.S.P.

correspondencia@air-e.com

Cra 57 No 99A 65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a la comunicación rad. 1-2026-034334 del 24 de julio de 2026.
Contratos PRONE 2025 – Proceso de contratación de obra PRONE 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada bajo el No. 1-2026-034334 del 24 de julio de 2026, mediante la cual AIR-E S.A.S. E.S.P. Interventora dio respuesta al Oficio No. 2-2026-028276 del 24 de junio de 2026, relacionado con la remisión de la documentación correspondiente al proceso de contratación de obra de los contratos PRONE 2025, esta Supervisión, una vez analizada la información y la documentación allegada por el Operador de Red, se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se acusa recibo de la respuesta suministrada, así como de los documentos contractuales, anexos y demás soportes remitidos respecto del proceso de selección del contratista derivado encargado de ejecutar las obras correspondientes a los proyectos PRONE 2025.

No obstante, resulta pertinente precisar que el requerimiento efectuado mediante el oficio No. 2-2026-028276 no tenía como único propósito la remisión de los documentos del proceso de selección, sino el ejercicio de las funciones de seguimiento y supervisión contractual a cargo del Ministerio de Minas y Energía, el fin de verificar que el procedimiento adelantado por el Operador de Red desarrollara conforme a las obligaciones previstas en los Contratos PRONE 2025 y a los principios que rigen la adecuada administración de los recursos públicos destinados al Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En ese sentido, el parágrafo de la Cláusula Primera – Alcance del Objeto establece:

“PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: *En desarrollo del objeto de este Contrato, el **OPERADOR DE RED** deberá administrar y ejecutar los recursos del fondo PRO-NE asignados para llevar a cabo el proyecto, realizando las actividades durante la FASE I Actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización y la FASE II- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM.*

La FASE-I ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN se desarrollará durante las siguientes etapas:

ETAPA 1 – Actividades previas a la contratación y contratación: *El **OPERADOR DE RED** será responsable de llevar a cabo los estudios preliminares que se consideren necesarios para adelantar los procesos de contratación incluyendo la **INTERVENTORÍA** (debe contar con la verificación de la **SUPERVISIÓN**) y la obra, así como de preparar la documentación técnica, adelantar las actividades previas previstas en el cronograma y coordinar los aspectos administrativos requeridos para la adecuada ejecución de esta Etapa. (...)*

Así mismo, los numerales 5 y 8 de la “Cláusula Décima – Obligaciones Específicas del Operador de Red durante la Etapa I” disponen que corresponde al Operador de Red realizar el proceso de contratación del contratista derivado encargado de ejecutar la infraestructura eléctrica del proyecto y contratar su ejecución bajo su riesgo y responsabilidad, aplicando el marco legal previsto en sus estatutos, su Reglamento Interno de Contratación y los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

“CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DE RED DURANTE LA ETAPA I – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA FASE I: *Esta Etapa iniciará una vez sea suscrito el contrato.*

5. *Realizar el proceso de contratación del **CONTRATISTA DERIVADO** que ejecutará la Infraestructura eléctrica del proyecto.*
(....)

8. *Contratar la ejecución del proyecto bajo su riesgo y responsabilidad, para lo cual el **OPERADOR DE RED** deberá aplicar el marco legal previsto en sus estatutos, en su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de*



la Constitución Política; para mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica cumpliendo con el Anexo 3 “Cronograma”. Los contratos derivados deberán ser exclusivos para la ejecución de cada proyecto objeto del futuro contrato y deberá incluir como mínimo las siguientes obligaciones o actividades a cargo del CONTRATISTA DERIVADO: (...)”

En ese contexto, si bien AIR-E S.A.S. E.S.P. manifiesta haber atendido las observaciones formuladas por el Ministerio y señala que el proceso de selección continuó conforme a su Reglamento Interno de Contratación, dicha circunstancia no desvirtúa el alcance del requerimiento efectuado por esta Supervisión, cuyo propósito consistía en verificar que el procedimiento contractual adelantado por el Operador de Red se desarrollara conforme a las obligaciones previstas en los Contratos PRONE 2025 y que la documentación correspondiente permitiera evidenciar el cumplimiento de dichas obligaciones.

De igual manera, se precisa que la revisión documental adelantada por esta Supervisión no constituye una autorización previa, aprobación del proceso de contratación o sustitución de las competencias propias del Operador de Red. La responsabilidad por la planeación, estructuración, evaluación, selección, adjudicación, celebración y ejecución del contrato de obra permanece radicada exclusivamente en AIR-E S.A.S. E.S.P., quien deberá ejercer dichas competencias de conformidad con los Contratos PRONE 2025, su Reglamento Interno de Contratación y el marco jurídico aplicable.

No obstante, el ejercicio de dicha autonomía debe desarrollarse en armonía con las obligaciones contractuales asumidas y con el deber de facilitar el ejercicio de las funciones de seguimiento, control y supervisión asignadas al Ministerio de Minas y Energía. En ese sentido, los requerimientos de información y la revisión de la documentación contractual constituyen actuaciones propias del seguimiento contractual, orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la observancia de los principios de transparencia, publicidad, planeación, selección objetiva, economía, responsabilidad, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos destinados al Programa PRONE.

En consecuencia, esta Supervisión continuará verificando que el proceso de contratación de obra se ajuste integralmente a las obligaciones previstas en los Contratos PRONE 2025, así como a los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, ambientales y sociales establecidos para la adecuada ejecución de los proyectos.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de continuar el ejercicio de seguimiento y control contractual, el Operador de Red deberá remitir oportunamente a esta

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Dirección, una vez culminado el proceso de selección del contratista derivado, como mínimo la siguiente documentación:

- Contrato de obra debidamente suscrito.
- Acta de inicio del contrato de obra, una vez suscrita.
- Cronograma definitivo de ejecución.
- Los demás documentos que permitan verificar el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en los Contratos PRONE 2025.

Finalmente, esta Supervisión reitera que el Ministerio de Minas y Energía continuará ejerciendo las funciones de seguimiento, control y supervisión previstas en los Contratos PRONE 2025 y en la normatividad vigente, procurando garantizar que la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas se desarrolle conforme a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia y adecuada protección de los recursos públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias del Operador de Red para adelantar el proceso de contratación de obra y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a su cargo.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-034334

Elaboró: Carlos Andrés Contreras Dhoyos – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Carlos Alberto Álvarez Coronado – Contratista –

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Luis Carlos Martínez Prada – Contratista –
Camilo Andrés Chía Peñaloza – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Carlos Arturo Rodríguez Castrillón – Coordinador –
Jose Fabio Lozano Ovalle – Contratista –
Aprobó:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180